

	Horas semanales de clase
Religión III	2
Educación física III	2
Manualizaciones II	2
Optativa	2
Optativa	2
Expresión plástica en Preescolar	4
Expresión corporal, rítmica y musical	3
Organización y planificación del Centro Preescolar. Práctica.	4

24387 RESOLUCION de 3 de octubre de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se autoriza la implantación de la especialidad de Educación Preescolar en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Virgen del Pilar», de Zaragoza, dependiente de la Universidad de Zaragoza.

Mgco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. M. E. en solicitud de que sea autorizada la implantación de la especialidad de Educación Preescolar en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Virgen del Pilar», de Zaragoza, dependiente de esa Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Orden ministerial de fecha 13 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25):

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta de Gobierno de esa Universidad y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 25 de septiembre de 1984.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la implantación de la Especialidad de Educación Preescolar en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Virgen del Pilar», de Zaragoza, dependiente de la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—Aprobar el Plan de estudios de la especialidad, que queda estructurado de la forma que se indica en el anexo adjunto a esta Resolución.

Tercero.—La implantación de esta especialidad en la Escuela Universitaria mencionada no implica aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y el de la Escuela Universitaria afectada.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Mgco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la especialidad de Preescolar

	Horas semanales
Primer curso	
Pedagogía	4,00
Psicosociología de la Educación	4,00
Lengua española	4,00
Matemáticas	4,00
Dibujo	3,00
Religión	3,00
Educación física	3,00
Fundamentos biológicos y psicosociales de la edad preescolar	4,00
Segundo curso	
Pedagogía	2,00
Música	1,30
Dos optativas, cada una	2,00
Religión	2,00
Educación física	1,30
Manualizaciones	2,00
El lenguaje en la edad preescolar	4,00
El área lógico-matemática en la edad preescolar	4,00
Didáctica de la educación preescolar	4,00
Pedagogía diferencial del preescolar	2,00
Prácticas.	
Tercer curso	
Psicosociología de la Educación	2,00
Música	1,30
Religión	4,00
Educación física	1,30
Manualizaciones	2,00
Dos optativas, cada una	2,00
Expresión plástica en preescolar	4,00
Expresión corporal, rítmica y musical	4,00
Organización y planificación del centro Preescolar ...	4,00
Prácticas.	

24388 RESOLUCION de 3 de octubre de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se aprueba la especialidad de Educación Preescolar en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Salamanca, dependiente de la Universidad de Salamanca.

Mgco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. M. E. en solicitud de que sea autorizada la implantación de la especialidad de Educación Preescolar en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Salamanca, dependiente de esa Universidad:

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta de Gobierno de esa Universidad, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 25 de septiembre de 1984.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Reconocer la especialidad de Educación Preescolar en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Salamanca, dependiente de la Universidad de Salamanca, con arreglo al plan de estudios que figura en anexo adjunto a esta Resolución.

Segundo.—Lo dispuesto en esta Resolución no implicará aumento del Gasto Público.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y el de la Escuela Universitaria afectada.

Madrid, 3 de octubre de 1984.—El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Mgco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la especialidad de Educación Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Salamanca, dependiente de la Universidad de Salamanca

	Horas semanales
Primer curso:	
Pedagogía	—
Psicosociología	—
Lengua	—
Matemáticas	—
Dibujo	—
Idioma	—
Educación Física	—
Segundo curso:	
Pedagogía	2
Música	3
Didáctica de la edad preescolar	3
El lenguaje en la edad preescolar	3
Psicología de la edad preescolar	3
Didáctica de las matemáticas en la primera etapa de EGB (cuatrimestral).	
Didáctica de la lengua en la primera etapa de EGB (cuatrimestral).	
Optativa (cuatrimestral).	
Prácticas en la primera etapa de EGB.	
Tercer curso:	
Psicosociología	2
Expresión plástica	4
Música y motricidad en preescolar	4
Organización y planificación del Centro preescolar.	3
El área lógico-matemática en la edad preescolar ...	3
Didáctica de las Ciencias naturales en la primera etapa de EGB (cuatrimestral).	
Didáctica de las Ciencias humanas en la primera etapa de EGB (cuatrimestral).	
Optativa (cuatrimestral).	
Prácticas en preescolar.	

24389 RESOLUCION de 16 de octubre de 1984, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia una vacante de Académico de número profesional en la Sección de Arquitectura.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Arquitectura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Pascual Bravo Sanfelix.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Primero.—Ser español.
 Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
 Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
 Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.
 Quinto.—Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 15 de octubre de 1984.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

24390 RESOLUCION de 15 de octubre de 1984, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia una vacante de Académico numerario en la Sección de Escultura.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de académico numerario no profesional en la Sección de Escultura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Eduardo Figueroa y Alonso Martínez, Conde de Yebes.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Primero.—Ser español.
 Segundo.—Estar considerado como persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas, o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.
 Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
 Cuarto.—Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.
 Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 15 de octubre de 1984.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24391 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y su personal de tierra.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y su personal de tierra, suscrito el día 31 de julio de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro directivo el día 7 de agosto de 1984.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que la Empresa «Compañía Trasmediterránea, S. A.», se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de registro.
 Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
 Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S. A.», Y SU PERSONAL DE TIERRA

CAPÍTULO I

ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL

Artículo 1º.—**ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.**—El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA y los trabajadores que presten servicios en la misma, vinculados por cualquier modalidad de Contrato de Trabajo.

Quedan expresamente excluidos:

- Los cargos de Alta Dirección y los Directores, Subdirectores y Jefes de Servicio.
- Los Delegados y Subdelegados de los distintos Centros de Trabajo que la Compañía tiene establecidos en el territorio sujeto a la soberanía del Estado.
- El personal de Operaciones Portuarias vinculado a la Ordenanza de Trabajo de Matibidores Portuarios.
- El personal técnico a quien se encomienda algún servicio determinado sin continuidad en su trabajo, ni sujeción a jornada y que, por tanto, no figure en la plantilla de la Empresa.

Artículo 2º.—**ÁMBITO TERRITORIAL.**—Las normas de este Convenio son de aplicación a las relaciones laborales con los trabajadores designados en el Art. anterior que presten sus servicios en todos los Centros de Trabajo de COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA.

Los trabajadores españoles contratados por la Empresa en España para un servicio en el extranjero, estarán acogidos a lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores y las disposiciones que sobre esta materia puedan promulgarse.

Artículo 3º.—**ÁMBITO TEMPORAL.**—El presente Convenio tendrá una duración de un año, entrando en vigor el 1º de Enero de 1984 y finalizando el 31 de Diciembre del mismo año.

El Convenio se entenderá tácitamente prorrogado si, en el plazo de dos meses antes de su vencimiento, no fuera denunciado por alguna de las partes.

La forma de denuncia será mediante escrito de una de las partes a la otra, enviando copia del mismo a la Dirección General de Trabajo.

CAPÍTULO II

ABSORCIÓN Y COMISIÓN PARITARIA

Artículo 4º.—**ABSORCIÓN.**—Las retribuciones establecidas en el presente Convenio son compensables y absorbibles por otros conceptos que existieran a su entrada en vigor o que se puedan establecer con posterioridad, por disposición legal, nuevo Convenio o Contrato individual. La compensación o absorción de conceptos retributivos se hará tomando como base el cómputo anual y en su conjunto de todos los conceptos comprendidos en las normas, Convenio o pactos que se comparen, salvo cuando una disposición establezca expresamente que determinados conceptos fijados en ella deben ser objeto de comparación aislada.

El salario mínimo interprofesional y las disposiciones generales sobre sueldos no afectarán a la estructura y cuantía de los salarios fijados en el presente Convenio, que subsistirán sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción de los salarios y complementos mínimos garantizados.

Cualquier mejora o complemento voluntario que la Empresa conceda o tenga concedido, a título individual, por encima de los mínimos reglamentarios o pactados, podrán ser absorbidos por los aumentos de las retribuciones que se produzcan por disposiciones legales o Convenios Colectivos, siempre que se adopte esta medida con carácter de unificación con respecto a todo el personal que lo perciba.

Artículo 5º.—**COMISIÓN PARITARIA.**—Se crea una Comisión Paritaria para conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente Convenio, comprometiéndose ambas partes a solucionar en el seno de la Comisión cualquier discrepancia, sin perjuicio de su planteamiento ante la jurisdicción competente.

La Comisión estará compuesta por seis Representantes de los Trabajadores, seis Representantes de la Empresa y un Presidente que será el mismo que intervino en la negociación del Convenio. Si, por cualquier causa, el Presidente no pudiera asistir, se elegiría otro por acuerdo de ambas partes.

El procedimiento a seguir para la celebración de reuniones de la Comisión Paritaria será el siguiente:

- Escrito de cualquiera de las partes al Secretario del Comité Intercentros solicitando la intervención de la Comisión Paritaria con la finalidad de que adopte respecto a la cuestión debatida la postura más acorde con la letra y al espíritu de las negociaciones del Convenio.